

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plagaría, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se inscribirán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**COMISION PROVINCIAL.**

Extracto de las sesiones celebradas por la misma, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, durante el mes de Marzo último.

*Sesion de 2 de Marzo de 1878.*

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Presidente, Llamazares Rodriguez del Valle, Ureña y Rodriguez Vazquez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A excitacion del Sr. Presidente, se acordó dirigir un mensaje de felicitacion á S. M. el Rey, al Ejército y Gobierno por el fausto acontecimiento de la pacificacion de Cuba.

Leida una contestacion colectiva de los Sres. Diputados y Senadores de la provincia, sobre condonacion de moratoria, se acordó imprimirla, y circularla á los Ayuntamientos interesados, para que enterándose de su contenido, puedan hacer el pago con las ventajas que en ella se indican.

*Sesion de 14 de Marzo de 1878.*

Siendo la una de la tarde, y con asistencia de los Sres. Presidente, Perez Fernandez, Llamazares, Rodriguez del Valle, Ureña, Rodriguez Vazquez, Bustamante, Banciella, y Mollada, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó fijada para el presente mes la distribucion de fondos, en la cantidad de 262.427 pesetas, 29 céntimos.

Renunciados por la viuda y herederos de D. Ricardo Mora Varona, en favor del Hóspicio, los leñeros que devengó en el mes de Febrero último, como Vice-Presidente de la Comision, se acordó aceptar el donativo, y dar á dicha Señora en nombre de la provincia las más expresivas gracias.

Fué aprobada la cuenta de gastos del material de Secretaria, correspondiente al mes de Febrero último.

Lo fueron igualmente las del Hospital y Asilo de mendicidad de Leon, y las del Manicomio de Valladolid, respectivas al propio mes.

Conforme á lo resuelto por la Diputacion se aprobó la lista de gastos ocasionados en la conservacion de la carretera de Leon á Astorga, durante dicho mes.

En vista de las certificaciones remitidas por el Secretario de la Junta del Censo, se acordó el pago de los haberes devengados por los auxiliares destinados á este servicio, y el de una mesa adquirida con tal objeto, que se recogerá en su dia, nombrando una Comision compuesta de los Sres. Presidente, Bustamante, y Mollada, para que enterándose de los trabajos á que se dedican aquellos, proponga las reformas convenientes.

Quedó aprobada la cuenta de los gastos causados con motivo del envío á la Corte de las comparsas de aldeanos, debiendo presentarse á la mayor brevedad las cuentas que restan de alquiler de trajes y collaradas.

No resultando bastante probada la demencia de Laura Cabada, vecina

de Orallo, se acordó pedir explicaciones al facultativo que la asiste.

Justificados los requisitos de reglamento por Juan Antonio Vega, Putra Garcia Perez, Olalla Autolin y Juana Mateo Alonso, se acordó concederles el socorro que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos.

Se acordó asimismo recoger en el Hóspicio de Leon, al huérfano Francisco Gonzalez, de Villanizar; con lo cual terminó la sesion.

*Sesion de 15 de Marzo de 1878.*

Abierta la sesion á la una, con asistencia de los Sres. Presidente, Perez Fernandez, Llamazares, Valle, Ureña, Vazquez, Bustamante, Mollada y Banciella, el Sr. Presidente manifestó que su objeto era el de proporcionar una casa donde colocar los caballos sementales destinados por el Gobierno de esta provincia, ya que el municipio carece de local y recusos para adquirirlo. En vista de la urgencia del asunto y ser el mismo de interés general para la provincia, se acordó que por una sola vez se satisfagan trescientas pesetas por el alquiler de un local en la casa de los herederos de D. Romualdo Tegarina, designada por el Oficial y Profesor Veterinario encargado de los caballos, por los tres meses que dure la cubricion, significando el Ayuntamiento que para el ejercicio próximo consignase el crédito necesario para esta obligacion.

*Sesion de 18 de Marzo de 1878.*

Declarada abierta la sesion á la una de la tarde, con asistencia del Sr. Gobernador, Perez Fernandez, Llamazares, Rodriguez del Valle, Ureña, Vazquez y Banciella, por el Sr. Gobernador Presidente, se manifestó que acababa de recibir una comunicacion del Alcalde de Palsacio del Sil, dándole cuenta de que un horroroso incendio habia reducido á cenizas setenta casas del pueblo de Matavilla, quedando sus moradores

reducidos á la más completa miseria, porque nada pudieron salvar, viéndose con tal motivo reducidos á implorar la caridad pública, y á albergarse en las cuevas y cavernas.

Ante situacion tan angustiosa propuso el Sr. Gobernador que la Diputacion destinase alguna suma del Capítulo de Calamidades, y conformes los Sres. Diputados asistentes, acordaron nombrar delegado al Sr. D. José María Gonzalez de la Carrera, Diputado por Ponferrada, para que recibiendo 1.500 pesetas de la recaudacion del contingente provincial de aquella villa, se destinen para atender á las necesidades más apremiantes de los perjudicados en el siniestro, á cuyo efecto formará la oportuna nómina, y dará cuenta á la Diputacion de su cometido.

*Sesion de 20 de Marzo de 1878.*

Se abrió la sesion á las cinco de la tarde, con asistencia de los Sres. Gobernador Presidente, Perez Fernandez, Llamazares, Valle, Ureña, Rodriguez Vazquez, Bustamante y Mollada, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

En vista de la comunicacion del Sr. Gobernador para que sea designado el personal que ha de encargarse del exámen de cuentas municipales, conforme á la Real orden de 12 de Diciembre último, quedó acordado pasarla á la Comision de reformas para que proponga á la Diputacion lo que estime conveniente.

Por el Sr. Presidente se manifestó que deseaba hacer constar en el acta, y así lo acordó la Corporacion, lo conveniente de aumentar la indemnizacion de los vocales de jamisuna hasta el límite que la ley establece, porque así lo exige el decoro de aquellos, una vez que están obligados á residir en la capital, y es constante el trabajo que prestan, especialmente en épocas de quintas, pues de otro modo vendrian á ser estos cargos patrimonio de los Diputados avecinados en Leon.

Conforme con lo propuesto por el Sr. Gobernador se acordó fijar la gratificación que han de disfrutar los empleados de la provincia ocupados en los trabajos del presente reemplazo.

Habiendo sido trasladado á Alicante el Sr. D. Ricardo Puente y Brana, Gobernador civil de esta provincia, y por más que la Corporación se complazca en que el Gobierno de S. M. haya premiado sus distinguidos servicios, se acordó manifestarle el sentimiento que tiene de verse privada de una autoridad tan digna, tan ilustrada y tan recta, que en el desempeño de su cargo ha dado relevantes pruebas de integridad y celo por el servicio, viendo con igual sentimiento su marcha de la provincia, porque de sus grandes prendas de carácter, y condiciones especiales de mando, se prometía que no había de ser estéril para la Administración su estancia en ella.

Leon 8 de Abril de 1878.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### AYUNTAMIENTOS.

#### *Alcaldía constitucional de Posada de Valdeon.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada en 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos de este municipio, con las cargas que le son propias y que prescriben las disposiciones vigentes, y hacer los repartos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados no serán admitidas.

Posada de Valdeon 10 de Abril de 1878.—Luis Noriega.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Médico-Cirujano de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, con la obligación de asistir á diez familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Posada de Valdeon 10 de Abril de 1878.—Luis Noriega.

#### *Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.*

Por renuncia del que la desempeñaba á causa de no aceptar á vivir en la cabecera de este distrito por estar contralado con dos Ayuntamientos, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de asistir treinta fa-

milia pobres; cuya plaza estaba servida por 250 pesetas, hasta esta fecha. El agraciado podrá además convivir con los demás vecinos, que serán sobre 500. El pliego de condiciones se halla en la Secretaría.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Rabanal del Camino 30 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Domingo Carro Áres.

Debiendo ocuparse las Juntas periclitales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Cea.  
Villalón.  
Riego de la Vega.

### AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
de la  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### ANUNCIOS.

Está vacante la plaza de Médico Forense del Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1862, y orden de 14 de Mayo de 1875.

Valladolid Abril 12 de 1878.—Baltasar Barona.

Se halla vacante la plaza de Médico Forense del Juzgado de primera instancia de Ponserrada, por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á la citada plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el expresado Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1875.

Valladolid Abril 13 de 1878.—Baltasar Barona.

#### JUZGADOS.

D. Magio Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Day 6 y leantoulo: que en el expe-

diente de que se hará mérito, reasóy la diligencia.

**Sentencia.**—En la villa de Murias de Paredes á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho; el señor D. Gabriel Suarez, Juez municipal suplente de esta villa y su partido, en funciones del de primera instancia por la incompatibilidad del que la desempeña en este expediente, estado del asesor nombrado que suscribe, habiendo visto este incidente de pobreza propuesto por el Procurador D. Pedro Roson, en nombre de D. Justa Porras Valcarlos; y

Resultando 1.º Que interpuesto el incidente de pobreza por el Procurador García, á nombre de D. Justa Porras, para litigar contra D. Pedro Roson, vecino de Caballos de Arriba, se ha justificado plenamente que aquella no posee ni disfruta sueldo, pensión, salario permanente ni eventual de ninguna clase, rentas, cultivo de tierras, ni cria de ganados por los que obtenga productos superiores de doble jornal de un bracero en esta capital de partido, á sean diez reales diarios; que tampoco ejerce profesión, arte, industria, ni comercio de ninguna clase, demostrándose que tan solo tiene veinte y una pesetas de riqueza inmueble amillada y diez y siete por pecuaria en el presente año económico.

Considerando; que se reputan pobres en el sentido legal á los que viven del cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos están graduados en una suma menor que la equivalente de jornal de dos braceros en esta capital de partido.

Visto el caso del artículo ciento ochenta y dos, y más de aplicación diccionario de la ley de Enjuiciamiento civil, el señor Juez del margen con acuerdo del Asesor nombrado.

Fallo: que deba declarar y declarar pobre para litigar á la D.ª Justa Porras, vecina de esta villa, y con derecho á gozar de todos los beneficios que la ley le concede como tal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la misma; y por la rebeldía del don Pedro Roson, confitese y publíquese esta sentencia en la forma dispuesta por el artículo noventa de la repetida ley, declarándose las costas de oficio.

Así lo acordó, proveyó y firmó dicho Sr. Juez y Asesor de que doy fe.—Gabriel Suarez.—Licenciado, Juan Pascual.—Ante mí, Magin Fernandez.

Lo inserto conviene á la letra con su original á que me remite caso necesario y, archivado queda en esto de mi cargo, y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Murias de Paredes á veintidós de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Magin Fernandez.

D. Telesforo Valcarlos, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia que haya dejado D.ª Antonia Alvarez Miranda, ve-

cina que fué de esta ciudad, la cual falleció sin testamento en la mañana del día 10 del mes de Marzo último, para que acudan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, á ejercitar el derecho de que se crean abolidos en el juicio de abintestado pendiente, que se les oirá y administrará justicia, apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; puestas lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Astorga á tres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Telesforo Valcarlos.—Por orden de Su Sr.ª José Rodríguez de Miranda.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás personas que por cualquier concepto, compete el derecho á heredar; al soldado del Regimiento de Bayamo en Cuba, José García Gonzalez, natural de Formigones, provincia de Leon, hijo de José y de Bernarda, ambos difuntos, soltero de diez y ocho años de edad, que falleció abordo del Vapor Correo Trasatlántico Alfonso doce, y en su travesía de la Habana á este Puerto, el once de Diciembre del año último, para que en el término de treinta días, contados desde la fijación del presente en Formigones, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto, con las documentos en que funden su acción, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Enrique Ruiz.—Alejandro de Gocho.

D. Julian Mateo Rodriguez, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Cartifico y doy fe: Que en el incidente de pobreza que en este Juzgado se ha seguido á instancia del Procurador don Lino de Robles Avevilla, en representación de Gregorio Tascón García, vecino de Orzonoga, para litigar como pobre contra su convecino Gregorio Miranda y Pedro Barrio, vecinos de Vegacervera, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice así.—Sentencia.—En La Vecilla á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el señor don Ceferino Gamoneda y Gonzalez del Barrio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano de actuaciones que autoriza dijo: Haber visto este incidente que promovió el Procurador D. Lino de Robles, en legítima y acreditada representación de Gregorio Tascón García, vecino de Orzonoga, para que se le declare pobre en concepto legal, con objeto de promover recursos judiciales, contra su vecino Gregorio Miranda y Pedro Barrio, vecino de Vegacervera; y Resultando: que admitido el recurso indicado por providencia del diez y seis

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SOCIEDAD ECONÓMICA.**

**DE AMIGOS DEL PAÍS DE LEÓN.**

La falta que se nota de un libro que, en pequeño volumen, reúna las principales noticias de los edificios y monumentos notables que, legados por las edades pasadas se conservan en León y en varios pueblos de su provincia, como también de sus riquezas minera y agrícola, datos buscados por los muchos viajeros que con el móvil de conocerlos y estudiarlos la visitan; y el deseo de proporcionar á estos un resumen de aquellos, ha movido á esta Sociedad á promover un Concurso, en el que se premie al autor de la mejor *Guía del viajero en León y su provincia*, bajo las bases siguientes.

Primera. *La Guía del viajero en León y su provincia*, habrá de ser un libro de pequeño volumen (en 8.º de 250 á 300 páginas) que contenga en compendio la historia de esta Ciudad desde su origen; una ligera descripción de sus principales edificios, murallas y obras mas dignas de mención, con los datos históricos de los mismos; algunos apuntes biográficos de sus hombres célebres; y cuanto sea pertinente al objeto de la obra, terminando con noticias de las principales poblaciones de la provincia, sus edificios, monumentos, vias de comunicacion, fuentes y productos minerales y agrícolas.

Segunda. Los concursantes presentarán sus trabajos en pliego cerrado antes de las doce del día 1.º de Noviembre de este año en el local de la Sociedad: estos trabajos no llevarán firma alguna, y en su lugar se pondrá un lema, debiendo ser acompañados de un sobre cerrado que tenga el mismo lema, y dentro el nombre del autor y su domicilio.

Tercera. Un Jurado compuesto de los señores Presidente de la Sociedad de Amigos del País, que lo será también de esto; de D. Patricio Ancharate, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Sócio Correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, autor y traductor de obras científicas y ex Diputado á Cortes; D. Juan Lopez Castrillon, presbítero, Correspondiente de la Real Academia de la Historia y Catedrático del Seminario Conciliar de esta Ciudad, y D. Hipólito Casas, Doctor en Filosofía y Letras, Catedrático del Instituto de León Correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Cervántica Española, examinará las obras presentadas despues de cerrado el plazo de admision, hasta cuyo dia no se abrirán los pliegos, y dará su dictamen antes del 10 de Diciembre próximo, pudiendo desecharlas todas si no merecieran su aprobacion ó designando entre las que lo merecan aquella de más mérito.

de Roero del corriente año, á la vez se confirió traslado de él á los nombrados Gregorio Miranda y Pedro Barrio y al Sr. Promotor Fiscal, quien al evacuarlo no se opuso á la admision de la informacion, respecto de la que y con su vista se reservó proponer en su dia lo que estimase procedente.

Resultando: que citados y emplazados los otros dos mencionados demandados, y no obstante ser trascurrido con exceso el término legal, nada opusieron á la pretension del Procurador Robles, por lo que este les acusó la rebeldia, solicitó que el incidente se recibiese á prueba y se practicara esta, al tenor de los particulares que consignó en su escrito incidente sobre el particular de que queda hecho mérito, lo que fué estimado por auto del dia trece del siguiente mes de Febrero:

Resultando: que practicada la prueba propuesta y por medio de cuatro testigos sin fecha y certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Malatiana, se justificó que el Gregorio Tascón Garcia y su familia, solo viven del cultivo de tierras y cria de ganados de tan escasa importancia que solo paga de contribucion territorial anual trece pasetas cnareuta y cuatro céntimos, sin ejercer otra profesion ni industria, sin que todos los medios para vivir lleguen al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando: que sño sepultados pobres para llegar á los que solo viven del cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Considerando: que en tal caso se encuentra el esprasado demandante Gregorio Tascón Garcia, segun la prueba practicada, hallándose por lo mismo comprendido en las circunstancias espresadas por el número 5.º del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el articulo citado y los 179, 180 y 181 de la misma Ley:

Fallo: que debio declarar y declaro pobre en el sentido legal al repetido Gregorio Tascón Garcia, para llegar con los tambien repetidos Gregorio Miranda y Pedro Barrio, y por consiguiente con opcion á los beneficios qño á los de su clase se dispensan; con sujecion sin embargo y en su caso á lo prescrito por los articulos 199 y 200 de la citada Ley.

Asi por esta sentencia que además se notificará en los Estrados del Juzgado por la rebeldia de los Miranda y Barrio, se insertará en el Boletín oficial de la provincia. Lo proveo, mando y firmo, doy fé.—Ceferino Gamoneda.— Ante mí: Julian M. Rodriguez.

Asi literalmente resulta de dicha sentencia que en mi oficio queda unido al expediente de su razon y á lo que me fereito caso necesario; á que conste y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta en la precedente certificacion, pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado que signo y firmo.

La Vecilla y Marzo veintinueve de

mil ochocientos setenta y ocho.— V.º B.º—Ceferino Gamoneda.—Julian M. Rodriguez.

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia en esta Ciudad de León y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Domingo Garcia Gutierrez, vecino de esta ciudad, en la causa que se le siguió por la muerte de su esposa Marcela Prasa, se sáda á pública licitacion la finca urbana siguiente:

Una casa sita estramuros de esta ciudad, á la calle de las Fuentes, sodeñada con el número dos con habilitaciones altas, y, bajas, corral, y huerto, que linda al Oriente con prado de D.ª Ana Maria Balbuena, viuda, Mediolla casa de D. Angel Rodriguez Mediavilla,

ambos vecinos de esta ciudad, Poniente con dicha calle de las Fuentes, y Norte con casa de Nicolás Garcia de esta vecindad.

Dicha casa fué embargada como de la propiedad del Domingo en su mitad á partir con su hermana Paula Garcia Gutierrez, á quien pertenece la otra mitad, y se enaguna íntegra, por haberlo así solicitado dicha Paula. Ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas, y se ha señalado para su remate el dia trece de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia: Los licitadores pueden concurrir en dicho dia y hora, advertidos de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en León á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—José Llano.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hitaigo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEÓN.**

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1877.*

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
1														
2	2		2											2
3	2		2											2
4														
5		1	1						1	1				1
6		1	1						2	2				2
7	2	1	3						3	3				3
8				1		1			1	1				1
9		1	1						1	1				1
10														
TOTAL	7	4	11	1		1	12		1	1		1		13

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.	
	VARONES.				MUEJERES.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Viudas.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.		
1										
2				1						1
3				1						1
4		1								2
5									1	1
6									1	1
7					1				1	2
8										
9	1			1						1
10			1	1						1
TOTAL	3	2	1	6	1			2	3	9

León 11 de Noviembre de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotes.

## ANUNCIOS

Por la testamentaria de doña Rosalía Gonzalez, se arrienda, desde el mes actual, una espaciosa y cómoda panera, pues se halla sita en el piso bajo de la casa en que habitó la finada, calle de la Rua, número 42.

A quien conviniere, puede verse con cualquiera de los testamentarios, de quienes darán razon en la citada casa. 0-2

## LA BURSÁTIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y a los más altos precios de VALORES PÚBLICOS, de BANCOS, y SOCIEDADES, de DORES y TRESSES, PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISITA y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES; RECIBOS al 26, 3 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TITULOS COMPLETOS al 32 POR 100.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR 100 ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y LOS VALORES en CERTIFICADO, para REMBOLSAR SU IMPORTE. 0-3

### VINO Y JARABE DE DUSART

AL LACTO-FOSFATO DE CAL

*Estas preparaciones son las que han servido á los médicos de los Hospitales de París para comprobar las propiedades reconstituyentes, anti-anémicas y digestivas del Lacto-fosfato de Cal.*

LOS LACTO-FOSFATOS DE CAL CONVIENEN PARTICULARMENTE:

<ul style="list-style-type: none"> <li>á los Niños descoloridos;</li> <li>á los Requiritos;</li> <li>á las Jóvenes que se deprimen;</li> <li>á las Señoras delicadas;</li> <li>á las Nodrizas, para aumentar la cantidad y la riqueza de la leche;</li> <li>á los Convalecientes;</li> <li>á los Ancianos debilitados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>en las Enfermedades del pecho;</li> <li>para la Inapetencia;</li> <li>en todas las enfermedades que ocasionan Embarazamiento y Pérdida de las fuerzas;</li> <li>en las Fracturas, para la reconstitución de los huesos;</li> <li>para la Clarificación de las Uñas.</li> </ul>
---	---

*Depositos en las principales Farmacias y Droguerías.*

Vente al por mayor en casa de GRIMAULT y C<sup>o</sup>, 8, rue Vivienne, París.

Cuarta. La Sociedad en un acto solemne que tendrá lugar el día 22 del citado Diciembre entregará el premio al autor de la mejor obra.

Quinta. Este premio consistirá en una pluma de oro, el título de Socio de Mérito de la de Amigas del País de Leon, y un diploma que acredite el premio obtenido.

Sexta. La Sociedad imprimirá por su cuenta mil ejemplares de dicha obra, que podrá a la venta al precio que le pague la impresión, quedando la mitad de su producto, lo mismo que la propiedad, á beneficio del autor, quien podrá reimprimirla despues de agotada la primera edición.

Sétima. Los trabajos que no sean premiados se conservarán en el Archivo de la Sociedad.

Los sobres que contengan los nombres de los autores no premiados se quemarán en el acto de la entrega del premio, y el sobre correspondiente á la obra premiada se abrirá en el mismo acto, dando á conocer el nombre del autor.

Octava. El fallo del Jurado, anunciando el Jema de la obra premiada, se hará saber al público antes del día 22 de Diciembre manifestándose despues el nombre del autor.

Leon 1.º de Marzo de 1878.—El Presidente, Juan Puyol y Marín.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Eduardo Gailán.

### Edicto.

Don Carlos Miranda Boreau, Teniente graduado, Alferez de la primera Compañia del segundo Batallón del Regimiento Infantería de Asturias, número 31.

Habiendo desparecido el día 15 de Febrero de 1876 durante la acción habida en las Alturas de Elgueta y Sierran-Manararray, el soldado que fué de la sétima compañía del primer Batallón de este Regimiento, Francisco Gonzalez y Gonzalez, natural de Solas provincia de Leon, á quien estoy sumariado en averiguacion de su paradero.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el Cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicación del presente edicto, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y su sentenciá en rebeldía.

Lárraga 4 de Abril 1878.—Cárlos Miranda.

### Universidad Literaria de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.—Ciencias.—Está vacante en el observatorio astronómico y

meteorológico de Madrid una plaza de Ayudante, la cual ha de proveerse por oposicion libre en los términos que prescribe el capítulo 6.º del Reglamento de 10 de Julio de 1864, que se inserta á continuación:

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios, presentarán en esta Dirección general, sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Hay un sello que dice «Ministerio de Fomento.»

Disposiciones reglamentarias que se citan en el anterior anuncio.

### CAPITULO VI.

#### De los Ayudantes.

Artículo 26. Los dos Ayudantes desempeñarán las observaciones y trabajos de cálculo adecuados á su categoría y conocimientos que el Director les ordene.

Art. 27. Los Ayudantes disfrutarán 40.000 reales de sueldo anual de entrada y 2.000 más por cada cinco años de buenos servicios hasta llegar al máximo de 14.000 reales.

Art. 28. Cuando vacase una plaza de Ayudante se proveerá:

1.º Por concurso limitado entre los auxiliares, que se hubiesen hecho acreedores á esta gracia por su aplicación ó intachable conducta.

2.º Por oposicion libre si del primer modo no fuera posible proveerla.

Art. 29. En uno y otro caso, de la idoneidad de los opositores para Ayudantes del observatorio decidirá un Tribunal, presidido por el Comisario Régio y compuesto del Director del observatorio primero y de los demás Vocales que el Gobierno nombre.

Art. 30. Los auxiliares que aspiran á las plazas de Ayudante sufrirán tres exámenes de hora y media cada uno: el primero de cálculos diferencial é integral; el segundo de mecánica racional; y el tercero de Cosmografía y Física; este último versará principalmente sobre la parte que se refiere á la Meteorología.

Art. 31. Si no aspirase al puesto de Ayudante ninguno de los Auxiliares, ó si el Tribunal de censura no los considerase dignos del ascenso, los concurrentes á la oposicion libre deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias.

2.º No haber cumplido 30 años.

Art. 32. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en el artículo anterior, asistirán dos meses al observatorio con objeto de verificar los trabajos de cálculo que el Tribunal les proponga y de demostrar su aptitud física para el desempeño del puesto á que aspiran, y previa la aprobación de este ejercicio preliminar, sufrirán despues las mismas pruebas teóricas, que se han enumerado en el art. 30.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL de 2 de Octubre de 1877.—Folleto en 4.º de 112 páginas.

FIO IX Y SU SUCESOR por Ruggero Bongai ex-ministro de Instrucción pública y catedrático de la Universidad de Roma.—Traducción del italiano por R. Giner.—Precio 10 rs.

FILOSOFÍA Y ARTE por H. Giner, con un prólogo de D. Nicolás Salmerón.—Precio 14 rs.

DISCORDIA ENTRE ITALIA Y LA IGLESIA por el P. Curci, traducción del italiano por H. Giner.—Precio 10 rs.

### EN PRENSA

LA IGLESIA Y EL ESTADO por Minghetti, con un prólogo de D. Eugenio Montero Ríos.

Se venden en la imprenta de este Boletín

### HUESOS.

Se compran por arrobas en la nueva fábrica de curtidos de Miguel Morán, Paseo de San Francisco, esquina al del Calvario. 6-6

### CABALLO ESTRAVIADO.

El día 12 del actual, se extravió uno de la villa de Lerma, provincia de Burgos, de la propiedad de Juan García y García, vecino de ella: Senas: siete á ocho años de edad, seis cuartas y media de alzada poco más ó ménos, pelo acastado largo, con un lunar en medio del costillar izquierdo, cola recogida por dentro, la crin recogida tambien, escople la que cae sobre la frente, tiene dos lunares en el sitio que ocupa la collarera por haberse rozado, y está errado de pies y manos. Dicho caballo fué criado en esta provincia de Leon. Si alguna persona tuviere noticia de su paradero, dará razon en esta imprenta, ó se entenderá con su dueño en Lerma.